

RESOLUCIÓN 0289

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
FITO Y ZOOSANITARIO**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbres sobre sus efectos”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios”*;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos,*

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec

productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;*

Que, mediante artículo 51 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que importan animales y mercancías pecuarias, deberán cumplir con los procedimientos y requisitos sanitarios que determine la Agencia, de conformidad con esta Ley y su reglamento”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

Que, Resolución 144 de 22 de octubre de 2023, en la cual se adopta varios manuales de procedimientos;

Que, mediante informe técnico de 19 de julio de 2023 en su parte pertinente indica: *“5. Desarrollo: El primer documento “Manual de procedimientos para seguimiento cuarentenario de animales de las especies: bovina, equina, caprina, ovina, porcina, aves adultas, pollitos bb, lagomorfos vivos, animales exóticos y material genético (semen, embriones y huevos fértiles) importados al país” fue elaborado en el año 2013, el cual contenía procedimientos básicos de acuerdo a la situación de esa época. El “Manual de procedimientos para seguimiento cuarentenario de animales vivos y material de reproducción importados al país”, ha sido actualizado en base a los procesos de control y vigilancia sanitaria que ha implementado y desarrollado la Agencia, se ha tomado en cuenta al laboratorio y a los técnicos que realizan mayor cantidad de seguimientos cuarentenarios en territorio. 6. Conclusiones. Considerando que el Manual de procedimientos para seguimiento cuarentenario de animales vivos y material de reproducción importados al país ha cumplido con todas las etapas de revisión técnica por parte de personal de la Agencia, con base a las competencias conferidas a la Coordinación General de Sanidad Animal; debe*

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



República
del Ecuador

continuar con su emisión a través de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Fito Y zoosanitaria”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2023-000945-M de 3 de julio de 2023, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“ha procedido a elaborar el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS AL PAÍS”, documento que ha sido estructurado con las observaciones de los involucrados, socializado y aprobado por la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica. Con este antecedente, adjunto al presente encontrará el documento para su aprobación, elaboración de la respectiva Resolución, firma de la Dirección Ejecutiva con el informe técnico respectivo”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;*

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve

Artículo 1.- Aprobar el **“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS AL PAÍS”**, documento que se adjunta como anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución será sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativas aplicables para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las páginas y/o apartados que sean modificados, deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia

Segunda. - La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el artículo 1 de la presente Resolución **“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS AL PAÍS”**, por cuanto el mismo será publicado en la página Web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593 2 382 8860
www.agrocalidad.gob.ec



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución 144 de 22 de octubre de 2023, en la cual se adopta varios manuales de procedimientos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de septiembre del 2023



Firmado electrónicamente por:
**WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

Sumillado por:	Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez Coordinador General de Sanidad Animal	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN ANTONIO ZAMBRANO PESANTEZ
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Alava Director General de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593 2 382 8860
www.agrocalidad.gob.ec

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO
DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS
AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN
ZOOSANITARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE
ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS AL PAÍS.

QUITO – ECUADOR

2023

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO
DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS
AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN
ZOOSANITARIA

AUTORIDADES

DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. Patricio Almeida Granja

COORDINADOR GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Ing. Christian Zambrano Pesantes

DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

MVZ. Julio César Mejía M.

DIRECTORA DE VIGILANCIA ZOOSANITARIA

MVZ. MSc. Alexandra Burbano

DIRECTORA DE CONTROL ZOOSANITARIO

MVZ. Hugo Rosero

DESARROLLO DE CONTENIDOS

DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Av. Interoceánica Km 14 ½ sector La Granja del INIAP. Telf: (+593) 2 3828 860 ext.
2121.

www.agrocalidad.gob.ec

dirección@agrocalidad.gob.ec

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO
DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS
AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN
ZOOSANITARIA

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. ALCANCE	4
2. REFERENCIA NORMATIVA	4
3. DEFINICIONES	4
3.1. CONCEPTOS.....	4
3.2. ABREVIATURAS.....	6
4. OBJETIVOS	6
5. RESPONSABILIDADES.....	6
5.1. RESPONSABILIDADES EN TORNO AL PROCESO DE SEGUIMIENTO CUARENTENARIO.	6
5.1.1. MÉDICO VETERINARIO OFICIAL.	6
5.1.2. IMPORTADOR, PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LOS ANIMALES.	7
5.1.3. MÉDICO VETERINARIO AUTORIZADO	7
6. PROCEDIMIENTO	8
6.1. PROCEDIMIENTO DE CUARENTENA PRE-ENTRADA.	8
6.1.1. COMUNICACIÓN PREVIA A LA IMPORTACIÓN	9
6.2. PROCEDIMIENTO DE CUARENTENA AL MOMENTO DE LA ENTRADA	9
6.2.1. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL PUESTO FRONTERIZO.....	9
6.3. PROCEDIMIENTO DE CUARENTENA POST-ENTRADA.	9
7. ENFERMEDADES DE INTERÉS CUARENTENARIO	11
7.1. ESPECIE BOVINA:	12
7.2. ESPECIE OVINA Y CAPRINA:	13
7.3. ESPECIE EQUINA:	13
7.4. ESPECIE LAGOMORFOS	14
7.5. ESPECIE PORCINA:	14
7.6. ESPECIE AVES	15
8. PERIODO DE CUARENTENA.....	16
9. NÚMERO DE ANIMALES A MUESTREAR SEGÚN LA ESPECIE.....	16
10. CONTROL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.....	17
11. ANEXOS.	18
ANEXO 1.- FORMULARIO DE SEGUIMIENTO CUARENTENARIO INICIAL.....	18
ANEXO 2- FORMULARIO DE SEGUIMIENTO CUARENTENARIO FINAL	19
ANEXO 3. PREGUNTAS FRECUENTES.....	20
a) Manejo del formulario del sistema GUIA.....	20
b) Formulario de seguimiento cuarentenario inicial.....	21
12. CONTROL DE CAMBIOS.....	22

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO
DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS
AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN
ZOOSANITARIA

1. Alcance

El Manual de seguimiento cuarentenario describe los pasos sucesivos que se deben seguir durante la cuarentena post entrada de animales vivos y material de reproducción, a fin de descartar cualquier infección a causa de enfermedades de declaración obligatoria o de control oficial de interés cuarentenario o enfermedad emergente, que represente un riesgo de ingreso y con consecuencias para el estatus zoosanitario, la salud pública y la economía nacional.

2. Referencia Normativa

- **Código Sanitario de los Animales Terrestres 2022.**
- **Decisión 737 CAN:** Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos de la Comunidad Andina, de 04 de junio de 2010
- **Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria** publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03-jul.-2017.
- **Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria** publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29-nov.-2019.

3. Definiciones

3.1. Conceptos

- **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria:** entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.

A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria.

- **Autoridad Veterinaria:** Designada por la autoridad gubernamental de Ecuador que tiene la responsabilidad principal en todo el territorio de coordinar la implementación de las normas del Código Terrestre, en este caso la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

- **Enfermedad:** Manifestación clínica o patológica de una infección.
- **Enfermedad emergente:** Designa una nueva aparición, en un animal, de una enfermedad, infección o infestación, que causa un importante impacto en la sanidad animal o la salud humana, consecutiva a:
 - una modificación de un agente patógeno conocido o a la propagación de este a una zona geográfica o a una especie de la que antes estaba ausente; o
 - un agente patógeno no identificado anteriormente o una enfermedad diagnosticada por primera vez.
- **Infección:** Designa la introducción y el desarrollo o la multiplicación de un agente patógeno en el cuerpo de una persona o de un animal.
- **Infestación:** Designa la invasión y/o colonizaciones externas de animales o de sus inmediaciones por artrópodos que pueden provocar signos clínicos o ser vectores potenciales de agentes patógenos.
- **Internamiento temporal de equinos:** Aplica al desplazamiento internacional de équidos para eventos de exhibición, competición, deportivos u otros.
- **Material de Reproducción:** Designa a productos como semen, óvulos/embriones y huevos embrionados para incubación.
- **Médico Veterinario Oficial:** Corresponde al veterinario facultado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para realizar tareas de supervisión y coordinación con el Médico veterinario autorizado para la inspección, muestreo, supervisión, tratamientos e implementación de medidas zoosanitarias que se relacionan directamente con los animales importados durante el tiempo de seguimiento cuarentenario.
- **Médico Veterinario Autorizado:** Profesional designado por el propietario o representante legal del predio de cuarentena como responsable técnico de las actividades para el control sanitario de las mercancías pecuarias durante el tiempo que dure la cuarentena, bajo la supervisión de la Agencia.
- **Mercancías pecuarias:** Para la implementación de esta norma designa a los animales vivos y material de reproducción importado.
- **Puestos de control fronterizos:** Designa los aeropuertos, puertos, estaciones ferroviarias o puestos de control de carreteras abiertos al comercio internacional de mercancías, en los cuales se pueden realizar inspecciones veterinarias de importaciones o exportaciones.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO
DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS
AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN
ZOOSANITARIA

- **Predio de cuarentena:** Designa un local o un establecimiento bajo control de la autoridad veterinaria que cumple con estrictas medidas de bioseguridad, en el que se mantiene a los animales aislados, sin ningún contacto directo ni indirecto con otros animales, para garantizar que no se produzca la transmisión de determinados agentes patógenos fuera del local o establecimiento mientras los animales son sometidos a observación durante un período de tiempo determinado y, si es preciso, a pruebas de diagnóstico o a tratamientos.

3.2. Abreviaturas

- AGENCIA: Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria.
- MVO: Médico Veterinario Oficial
- PZI: Permiso Zoosanitario de Importación
- CZE: Certificado Zoosanitario de Exportación
- CZPM–M: Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad – Movilización
- Sistema GUIA: Sistema Gestor Unificado de Información para AGROCALIDAD

4. Objetivos

- Aplicar procedimientos de cuarentena basados en la bioseguridad, el aislamiento, la observación clínica y de ser pertinente la realización de exámenes de laboratorio, para asegurar el ingreso de animales libres de enfermedades y material de reproducción que afecten el estatus zoosanitario y la salud pública del país.
- Entregar al usuario en todas las instancias que establece este manual, información clara, suficiente y oportuna que se requiere dentro del procedimiento de seguimiento cuarentenario.

5. Responsabilidades

5.1. Responsabilidades en torno al proceso de seguimiento cuarentenario.

5.1.1. Médico Veterinario Oficial.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO
DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS
AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN
ZOOSANITARIA

- a) Supervisar las acciones de cuarentena en los predios habilitados y certificados con este fin.
- b) Realizar las visitas técnicas necesarias, inspeccionar y registrar la información del proceso según lo determine la Agencia.
- c) Cumplir con los pasos y plazos establecidos en este manual.
- d) Realizar de manera aleatoria o previamente coordinada con el Médico Veterinario la fecha de la/las visitas sanitarias de inspección.
- e) Mantener la información de seguimientos cuarentenarios actualizada.

5.1.2. Importador, propietario y/o responsable de los animales.

- a) Contar durante el proceso de cuarentena con un Médico Veterinario Autorizado, declarado ante la Agencia;
- b) Contar con personal para el mantenimiento del predio cuarentenario, cuidado y manejo de los animales;
- c) Cumplir los procedimientos y dictámenes dispuestos por el Médico Veterinario Oficial;
- d) Dar las facilidades necesarias al Médico Veterinario Oficial, a fin que éste pueda supervisar la implementación de medidas sanitarias, tratamientos o disposición final de la mercancía pecuaria a ser cuarentenadas, cumpliendo con los lineamientos establecidos para tal fin;
- e) Informar al Médico Veterinario Oficial de manera inmediata la sospecha de cualquier enfermedad de declaración obligatoria y/o control oficial durante el proceso de seguimiento cuarentenario;
- f) Mantener las condiciones bajo las cuales se otorgó la certificación y registro del predio de cuarentena, así como, la integridad física de la mercancía pecuaria;
- g) Otras que el Médico veterinario Oficial determine, con el sustento técnico correspondiente.

5.1.3. Médico Veterinario Autorizado

- a) Programar y verificar las actividades en el predio de cuarentena.
- b) Informar al Médico Veterinario Oficial la fecha de recepción de los animales.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO
DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS
AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN
ZOOSANITARIA

- c) Garantizar las condiciones del lugar de alojamiento de los animales previo a su arribo, asegurando su correcta limpieza y desinfección, la disponibilidad del agua y alimento adecuado, con el fin de mantener las condiciones óptimas de bienestar de los animales involucrados.
- d) Supervisar el arribo de los animales, verificar su estado de salud y condición sanitaria.
- e) Supervisar la bioseguridad del predio de cuarentena.
- f) Supervisar al personal profesional y/o paraprofesional requerido para el manejo de los animales.
- g) Verificación y/o seguimiento diario de la condición sanitaria de los animales importados durante todo el tiempo que dure un proceso cuarentenario (toma de temperatura, comportamiento, aplicación de vacunas en caso de requerir, desparasitaciones o atención inmediata en caso de ser necesario).
- h) Mantener registros actualizados de las actividades realizadas y facilitarlo al Médico Veterinario Oficial cuando lo solicite.
- i) Informar al Médico Veterinario Oficial cuando exista situaciones emergentes.
- j) Coordinar las fechas convenientes para la toma de muestras de preferencia que sea dentro de los 10 primeros días a partir del arribo.
- k) Programación de fechas para tratamientos, de ser necesario.
- l) Ejecución del programa de control de insectos y roedores, de limpieza y desinfección de las instalaciones.
- m) Cumplir con el tiempo de cuarentena dispuesto por la Agencia.
- n) Prestar las facilidades para que se realice la inspección sanitaria por parte de la Agencia.
- o) Identificar a todos los animales cuarentenados con la identificación oficial determinada por la Agencia.
- p) Firmar las actas de inicio y levantamiento del tiempo de cuarentena.

6. Procedimiento

6.1. Procedimiento de cuarentena pre-entrada.

6.1.1. Comunicación previa a la importación

El importador notificará tres (3) días previos al arribo de los animales o productos importados al punto de ingreso de control fronterizo, ya sea, puerto, aeropuerto o paso fronterizo terrestre, donde se verificará la información documental, condiciones sanitarias e identificación de los animales o productos que arriben.

6.2. Procedimiento de cuarentena al momento de la entrada

6.2.1. Verificación de la información en el puesto fronterizo.

El MVO del punto de ingreso al país revisará toda la documentación correspondiente a la importación, constatando la concordancia entre el PZI y el CZE de los animales o material de reproducción registrados previamente, con la información al momento de la inspección en el punto de control fronterizo.

Después de la adecuada valoración de la información y la inspección de los animales o material de reproducción, se procederá a la aprobación de la revisión documental a través del sistema GUIA y la correspondiente emisión del CZPM-M según los lineamientos establecidos para este fin.

Cambio de predio de cuarentena. – esta situación puede considerarse debido a causas externas como paros, derrumbes, interrupción de vías y demás, en ese caso, el usuario debe ingresar una solicitud de cambio de predio de cuarentena dirigido a la Coordinación General de Sanidad Animal incluyendo la causa bien justificada para la solicitud del cambio del predio de cuarentena; el predio de cuarentena al que solicita el cambio deberá estar vigente y la autorización del propietario y/o representante legal del predio de destino; la respuesta a esta solicitud debe obtenerla previo a la nacionalización de las mercancías pecuarias.

En caso de que el usuario no tenga la autorización del cambio de predio de cuarentena y lleve a los animales a otro predio que no estaba en el permiso zoosanitario de importación, se debe dar inicio a un proceso administrativo sancionador en la provincia de destino de los animales, es decir, la provincia a la cual llegaron los animales.

6.3. Procedimiento de cuarentena post-entrada.

Una vez aprobado la revisión documental por el MVO del puesto de control fronterizo, se genera un requerimiento de seguimiento cuarentenario en el módulo del Sistema GUIA de la provincia en la cual se encuentra ubicado el predio de cuarentena declarado previamente para realizar el seguimiento cuarentenario.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO
DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS
AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN
ZOOSANITARIA

El MVO, responsable de realizar el seguimiento cuarentenario, será el encargado de constatar las condiciones sanitarias de los animales o material de reproducción en el predio de cuarentena.

Cabe destacar que la observación clínica de los animales debe ser un proceso diario por parte del Médico Veterinario Autorizado o personal técnico bajo su responsabilidad, en búsqueda de sintomatología que refleje el estado de salud de los mismos, en el caso de que se presente sintomatología compatible con enfermedades de declaración obligatoria y/o control oficial, los animales deben ser aislados del resto y sometidos a pruebas diagnósticas de laboratorio que la Agencia determine.

Los animales que presenten enfermedades que requieren tratamiento y que no sean de declaración obligatoria y/o control oficial serán tratados directamente por el médico Veterinario Autorizado del predio responsable de la cuarentena, pero, deberá ser comunicado al MVO.

Si durante el transcurso del seguimiento cuarentenario un animal muere, deberá practicarse la necropsia en un sitio iluminado y adecuado que no interfiera con la toma de muestras para análisis de laboratorio de ser caso según las directrices emitidas por el MVO.

Así también el MVO deberá emitir los siguientes documentos:

- Formulario de seguimiento cuarentenario inicial
- Acta de inicio de período de cuarentena zoosanitaria
- Formulario de seguimiento cuarentenario final
- Acta de levantamiento de cuarentena zoosanitaria

6.3.1. Formulario de seguimiento cuarentenario inicial

El inicio del periodo de cuarentena corre desde el día que los animales o material de reproducción ingresan al predio cuarentenario.

Al inicio del periodo de cuarentena verificar y registrar el número real de animales que ingresaron al predio de cuarentena, la fecha de ingreso a cuarentena, los síntomas presentados, tratamientos deben ser realizados en el Formulario De Seguimiento Cuarentenario Inicial (Anexo N° 1 del presente documento). Este documento se deberá escanear y subir en formato PDF, al Sistema Guía, acompañado del CZPM-M con el que los animales o material de reproducción arribaron al predio habilitado.

6.3.2. Acta inicio de período de cuarentena zoosanitaria

Será emitida en el momento en que el MVO constata el cumplimiento de lo dispuesto y planificado en coordinación con el médico veterinario autorizado como responsable de

la cuarentena, **el formato a utilizar será el que se encuentre vigente según la normativa legal establecida por la Agencia**, este documento se deberá escanear y subir en formato PDF al Sistema Guía.

6.3.3. Formulario de seguimiento cuarentenario final

Una vez finalizado el periodo de cuarentena, el Médico Veterinario Oficial deberá visitar el predio de cuarentena verificando el número de animales presentes en el predio, los síntomas presentados, tratamientos realizados, toda la información que sea proporcionada por el Médico Veterinario Autorizado debe ser registrada en el Formulario De Seguimiento Cuarentenario Final (Anexo N° 2 del presente manual). Este documento se deberá escanear y subir en formato PDF, al Sistema Guía, acompañado de los resultados de las pruebas diagnósticas realizadas a los animales, de ser el caso.

6.3.4. Acta de levantamiento de cuarentena zoosanitaria

Una vez culminado el período establecido de cuarentena específico por especie y una vez constatado el cumplimiento de lo dispuesto durante la cuarentena por el Veterinario Oficial de la Agencia, se procederá a emitir el Acta levantamiento de cuarentena zoosanitaria según el **formato que se encuentre vigente por la Agencia**, siendo este el único documento habilitante para que los animales puedan abandonar el predio de cuarentena.

7. Enfermedades De Interés Cuarentenario

De acuerdo a la especie animal y el estatus sanitario del país exportador, durante este periodo los animales deberán ser sometidos a las pruebas diagnósticas que la Agencia determine.

Sin embargo, en el presente manual se detallan las especies y las principales enfermedades a considerar durante el seguimiento cuarentenario según la situación sanitaria de los países exportadores.

ESPECIE	ENFERMEDAD	AGENTE CAUSAL	TIEMPO DE INCUBACIÓN
Varias especies	Enfermedad de Aujeszky (Seudorabia)	<i>Herpesvirus</i> porcino tipo 1 (Suis herpesvirus 1 /SHV-1 - ADN)	Lechones de 2 a 4 días
			Cerdos adultos de 3 a 6 días
	Leptospirosis	<i>Leptospira</i> pp	De 1 a 3 semanas
	Fiebre Aftosa	Aphthovirus de la familia Picornaviridae	De 2 A 14 días

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO
DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS
AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN
ZOOSANITARIA

		ARN	
	Estomatitis Vesicular	<i>Vesiculovirus</i> de la familia Rhabdoviridae-ARN	De 1 - 3 días pudiendo llegar a 9 días
	Lengua Azul	<i>Orbivirus</i> de la familia Reoviridae - ARN	De 5 A 10 días

7.1. Especie bovina:

ENFERMEDAD	AGENTE CAUSAL	TIEMPO DE INCUBACIÓN
Brucelosis	<i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y por <i>B. suis</i> .	2 semanas después de la infección pudiendo llegar hasta meses, presenta abortos en gestación tardía
Tuberculosis Bovina	<i>Mycobacterium bovis</i>	Altamente variable
Rinotraquitis infecciosa Bovina	Herpesvirus bovino tipo 1 (BoHV-1)	De 2 a 4 días
Campilobacteriosis Genital Bovina	<i>Campylobacter fetus</i> subesp. <i>venerealis</i> y <i>Campylobacter fetus</i> subesp. <i>fetus</i>	De 7 a 25 días
Trichomoniasis	<i>Trichomonas foetus</i>	De 3 a 9 días
Diarrea Viral Bovina	Pestivirus de la familia Flaviviridae	De 1 a 3 semanas
Neospora	<i>Neospora caninum</i>	De 20 a 30 días
Leucosis	<i>Virus de la Leucosis bovina</i> (BLV) de la familia Retroviridae	De 1 a 5 años
Fiebre Aftosa	Aphthovirus de la familia Picornaviridae ARN	De 2 a 14 días

7.2. Especie ovina y caprina:

ENFERMEDAD	AGENTE CAUSAL	TIEMPO DE INCUBACIÓN
Brucelosis	<i>Brucella melitensis</i>	2 semanas después de la infección pudiendo llegar hasta meses, presenta abortos en gestación tardía
Artritis o Encefalitis caprina/ MAEDI - VISNA	Lentivirus de la familia Retroviridae subfamilia Orthoretrovirinae	De 2 a 4 años
Fiebre Aftosa	Aphthovirus de la familia Picornaviridae ARN	De 2 a 14 días

7.3. Especie equina:

ENFERMEDAD	AGENTE CAUSAL	TIEMPO DE INCUBACIÓN
Encefalomiелitis Equina Venezolana	Alphavirus de la familia Togaviridae	De 1 a 10 días
Anemia Infecciosa Equina	Retroviridae, subfamilia Orthoretrovirinae	De 1 a 3 semanas - estrés dependiente
Arteritis Viral Equina	Arteriviridae	De 2 a 14 días
Rinoneumonía Equina	<i>Herpesvirus equinos</i> 1 y 4 (EHV-1 y EHV-4) - ADN	De 2 a 5 días

7.4. Especie lagomorfos

ENFERMEDAD	AGENTE CAUSAL	TIEMPO DE INCUBACIÓN
Mixomatosis	Virus <i>Myxoma</i> (MV) de la familia Poxviridae - ARN	De 48 a 72 horas
Enfermedad Hemorrágica del Conejo	Virus hemorrágico del conejo (RHDV), miembro de la familia Calciviridae, genero Lagovirus - ARN	De 1 a 3 días

7.5. Especie porcina:

ENFERMEDAD	AGENTE CAUSAL	TIEMPO DE INCUBACIÓN
Peste Porcina Clásica	Pestivirus de la familia Flaviviridae ARN	De 2 a 15 días pudiéndose observar sintomatología después de 2 a 4 semanas
Brucelosis Porcina	<i>Brucella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y por <i>B. suis</i>	2 semanas después de la infección pudiendo llegar hasta meses, presenta abortos en gestación tardía
Influenza Porcina (Gripe Porcina)	Ortomixovirus tipo A - ARN Segmentado H1N1 , rH3N2, rH1N2, rH1N7, rH3N1, H4N6, avH3N3 , avH9N2 , H1N2 y H3N2	De 24 a 48 horas, llegando a los 7 días
Enfermedad de Aujeszky	Alfaherpesvirus de la familia Herpesviridae	3-8 días

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO
DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS
AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN
ZOOSANITARIA

Gastroenteritis transmisible	Virus GEV de la Familia Coronaviridae ARN	1-4 días
Síndrome respiratorio y reproductivo (disgenésico) porcino (PRRS)	Virus SRRP Nidovirales, familia Arteriviridae, género Arterivirus - ARN	2-5 días
Fiebre Aftosa	Aphthovirus de la familia Picornaviridae ARN	De 2 a 14 días
Peste Porcina Africana	Asfivirus de la familia Asfarviridae.	De 5 a 19 días

7.6. Especie aves

ENFERMEDAD	AGENTE CAUSAL	TIEMPO DE INCUBACIÓN
Influenza Aviar	Ortomixovirus tipo A - ARN Segmentado / 16 H subtipo(H1–H16) and 9 N subtipo (N1–N9)	De 7 a 24 horas individual / hasta 14 días en parvadas
Enfermedad de Newcastle	Paramyxovirus tipo 1 (APMV-1) familia Paramyxoviridae, subfamilia Paramyxoviridae género Avulavirus - ARN	De 2 a 15 días
Laringotraqueitis Infecciosa	Herpesvirus tipo 1 de las gallináceas, perteneciente a la familia Herpesviridae, tribu alfaherpesvirina ADN	De 6 a 12 días
Salmonelosis	<i>Salmonella pullorum</i> y la tifoidea aviar (TA) por la bacteria <i>S. gallinarum</i>	De 5 a 7 días

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Micoplasmosis

Mycoplasma gallisepticum (MG) y
M. synoviae (MS)

De 6 a 21 días

Todas las muestras deben ser enviadas a través del MVO desde el predio habilitado de cuarentena hacia el Laboratorio de la Agencia o coordinará de considerarlo pertinente el envío de estas a la red de laboratorios según las enfermedades que la Agencia establezca, tomando en cuenta las directrices emitidas para el transporte adecuado de las mismas.

En el caso de que las pruebas diagnósticas realizadas den resultado positivo, la Coordinación General de Sanidad Animal dispondrá las acciones a tomarse y notificarán al MVO que se encuentra llevando el seguimiento.

8. Periodo de cuarentena

ESPECIE	PERIODO DE CUARENTENA	
Bovina	30 días	
Ovinos y Caprinos	30 - 60 días	
Lagomorfos	21 días	
Equinos	Internamiento Permanente	30 días
	Internamiento Temporal	7 días
Porcinos	Reproducción	30 días
	Sacrificio	7 días
Aves	Pollito BB	21 días
	Adultas	35 días

En caso de ser necesario, la cuarentena podrá ser prorrogable por el periodo que la Agencia determine.

9. Número de animales a muestrear según la especie

ESPECIE	NÚMERO DE ANIMALES A MUESTREAR
Bovina	Totalidad de animales importados
Ovinos y	Totalidad de animales importados

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Caprinos	
Lagomorfos	25 animales por lote
Equina	Totalidad de animales importados
Porcina	Totalidad de animales importados
Aves	25 aves por lote

Para otras especies que no constan en este manual, el MVO determinará el número de animales a muestrear, así como, el tiempo de cuarentena a implementar.

10. Control de Procesos y Procedimientos

Con el fin de mantener el proceso alineado a los objetivos de calidad definidos, la Agencia deberá monitorear la eficiencia del proceso a través de los siguientes elementos:

- Supervisión de procesos en territorio, orientada a monitorear:
- La integralidad del proceso en todas sus instancias
- La correcta y oportuna aplicación del proceso de manera imparcial y transparente.

La supervisión de procesos en territorio será una actividad sistemática realizada por los MVO, buscando obtener y evaluar objetivamente las evidencias identificadas que permitan calificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente manual, detectar las falencias y así implementar las medidas correctivas necesarias.

Cada supervisión de actividades en territorio realizada debe corroborar que las acciones correctivas derivadas de las observaciones de la auditoria anterior, hayan sido aplicadas de manera oportuna, verificando y comprobando la eficacia de las acciones tomadas.

Finalmente, el proceso de seguimiento cuarentenario en forma física, se lo realizará únicamente cuando exista algún inconveniente en los sistemas de la Agencia y con la autorización de la Dirección de Certificación Zoosanitaria.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS AL PAÍS	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 07/09/2023
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

11. Anexos.

Anexo 1.- Formulario de Seguimiento Cuarentenario Inicial

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO CUARENTENARIO - INICIAL

Nº

[illegible]

VETERINARIO AGENCIA DE REGULACION
Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
(Nombre y Firma)

VETERINARIO AUTORIZADO

(Nombre y Firma)

Nota: El documento será emitido en el formato gubernamental vigente

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Anexo 2- Formulario de Seguimiento Cuarentenario Final

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO CUARENTENARIO - FINAL

Nº

A. UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

1. Provincia: _____ 2. Cantón: _____ 3. Parroquia: _____
4. Sitio o Vía: _____
5. Oficina o Localidad: _____ 6. Nombre del Predio: _____

B. VALORACIÓN CLÍNICA

FECHA VISITA	SÍNTOMAS OBSERVADOS	MUESTRAS LABORATORIO	DIAGNÓSTICO FINAL	MEDIDA APLICADA

C. DATOS DE LABORATORIO

1. Pruebas solicitadas: _____ 2. Laboratorio utilizado : _____

3. Diagnóstico:

PRUEBA REALIZADA	Nº POSITIVOS	Nº NEGATIVOS

4. Fecha y Nº Informe: _____

Observaciones:

D. DATOS FINALES DE CUARENTENA

1. Visitas realizadas Predio Nº
2. Acta Levantamiento de Cuarentena Nº
3. Acta de Decomiso Nº
4. Acta de Incineración Nº

5. Población Animal
Animales Sanos Nº
Animales Muertos Nº
Total Animales al cierre Nº
Porcentaje de eclosión Nº

6. Observaciones:

7.- Fotografías

E. RESPONSABLE

VETERINARIO AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
(Nombre y Firma)

VETERINARIO AUTORIZADO
(Nombre y Firma)

Nota: El documento será emitido en el formato gubernamental vigente

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO
DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS
AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN
ZOOSANITARIA

Anexo 3. Preguntas Frecuentes

a) Manejo del formulario del sistema GUIA

Número de animales sanos al momento de la visita del MVO

Número de animales enfermos desde el ingreso al país

Número de animales muertos desde el momento que ingresan al país

El total de animales debe coincidir con el número de animales del CZPM-M

Nuevo Seguimiento

Sanos: 0 Enfermos: 0 Muertos: 0 Total: 0

Identificación	Cantidad	Sexo	Edad	Sintomatología	Observaciones
+					
Resultado Inspección: Seleccione...					

Guardar

Número de lote asignado por la empresa importadora

Acta de Inicio de Cuarentena

Producto: Pollita BB reproducción, Pollito BB reprodu

País de Origen: Brasil

Lote:

Cantidad: 30676

Fecha de Ingreso Ecuador: 21/07/2020

CZPM-M:

A.I.C:

Adjuntar Inicio de Cuarentena:

Seleccionar archivo Ninguno archivo selec.

En espera de archivo... (Tamaño máximo 6MB)

Subir archivo

Número de seguimiento secuencial asignado por cada provincia

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO
DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS
AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN
ZOOSANITARIA

b) Formulario de seguimiento cuarentenario inicial

Ubicación y Datos generales

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO CUARENTENARIO - INICIAL

A. UBICACIÓN Y DATOS GENERALES		Nº
1. Provincia:	2. Cantón:	3. Parroquia:
4. Sitio o Vía:		
5. Oficina o Localidad:	6. Orden Nº:	
7. Fecha de elaboración:	8. Coord. UTM:	
Día Mes Año	(GPS) X Y	
B. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO CUARENTENARIO		

Número de seguimiento
secuencial asignado por cada
provincia

Valoración clínica

Número de animales sanos al momento de la visita del MVO	Número de animales enfermos desde el ingreso al país	Número de animales muertos desde el momento que ingresan al país	El total de animales debe coincidir con el número de animales del CZPM-M
D. VALORACIÓN CLÍNICA			
Sanos Nº	Enfermos Nº	Muertos Nº	Total Nº
SINTOMATOLOGÍA			
Síndrome Respiratorio	☐	Observaciones Detallar el número de animales muertos durante el transporte y los muertos en el predio de cuarentena	
Síndrome Digestivo	☐		
Síndrome Reproductivo	☐		
Síndrome Neurológico	☐		
Otros	☐		
Ninguno	☐		

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE ANIMALES VIVOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN IMPORTADOS AL PAÍS

Edición No: 0

Fecha de Aprobación: 07/09/2023

PROCESO: SANIDAD ANIMAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

12. Control de cambios

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor

Elaborado:

Dr. Carlos Barros

Analista de Certificación Zoosanitaria

CI: 1723172829



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EDUARDO
BARROS BOHORQUEZ**

Revisado:

Dra. Gloria Camacho

Analista de Certificación Zoosanitaria

CI: 1711273506



Firmado electrónicamente por:
**GLORIA GRIMANESA
CAMACHO MUNOZ**

Aprobado:

Dr. Julio Mejía

Director de Certificación Zoosanitaria

CI: 1714324157



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR MEJIA
MANOTOA**